

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN CARLOS LEÓN VALENCIA
Demandado	D.A.S. EN SUPRESIÓN
Radicado	05001 33 33 024 2013-01149
Asunto	SUCESIÓN PROCESAL
Interlocutorio	0420

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado el 19 de agosto de 2014, la representante judicial del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-, en proceso de supresión, al renunciar a su poder, indicó además al Despacho, que conforme a lo estipulado en el Decreto 1303 del 11 de julio de 2014, se deberá presentar en el proceso la sucesión procesal dada la supresión de la entidad que representaba, indicando que para el caso en concreto, sería AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la entidad receptora que se encargaría del presente proceso, según lo informado por el DAS.

2. En auto interlocutorio No 39 del 4 de febrero de 2015, obrante a folio 91, el Juzgado acepta la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD a favor de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ordenando en el mismo que se le diera aviso a dicha entidad.

3. En escrito presentado el 27 de marzo de 2015 y obrante a folio 96 y siguientes la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO allega solicitud de desvinculación del proceso de la referencia y argumenta que es la NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el llamando a ser el sucesor del D.A.S. en el mismo.

4. En igual sentido, el mandatario judicial de la parte actora en escrito obrante a folio 103, señala sobre el asunto objeto de debate, que su poderdante ha continuado labores en la Fiscalía General de la Nación, presentándose una sustitución laboral en cabeza de la esa entidad.

De conformidad con lo anterior, el Despacho hará las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. El Decreto 4057 del 31 de octubre de 2011, suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y ordenó que el proceso debía concluir a más tardar en un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de promulgación del referido decreto, esto es, 31 de octubre de 2013.

Así mismo, reguló frente a la atención de procesos judiciales en su artículo 18, que estos seguirían a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-, hasta que culminara su proceso de supresión.

2. Posteriormente, se expidió el Decreto 2404 de 2013, que prorrogó e término de supresión hasta el 27 de junio de 2014. Luego el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1303 de 2014, prorrogó el plazo hasta el 11 de julio de 2014, fecha en la que definitivamente se extinguió el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS-. Los artículo 7º y 9º del Decreto 1303 de 2014, estableció que una vez se terminara el proceso de supresión, las funciones de la entidad en relación a los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales que no deban ser asumidos por las entidades a las cuales se trasladaron funciones o se incorporaron servidores deberán ser entregados a la Unidad Nacional de Protección, Migración Colombia, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional , o a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que continúe con la defensa de los intereses del Estado, para efectos de lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proveerá los recursos presupuestales necesarios.

3. Al cierre del Departamento Administrativo de Seguridad, los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral y

contractual, en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio al cierre de la supresión del DAS, serán notificados a las entidades que hayan asumido las funciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal. Si la función no fue asumida por una entidad de la Rama Ejecutiva, serán notificados y asumidos por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

III. CASO CONCRETO

1. El demandante pretende la nulidad del acto administrativo E- 2310,10-201314069 del 13 de agosto de 2013, por medio del cual se negó el reconocimiento salarial de la denominada Prima de Riesgo, y como consecuencia de su declaratoria de nulidad, se ordene el reconocimiento y pago debidamente indexado de la reliquidación de todas las prestaciones sociales.

2. Sobre el fenómeno de la sucesión procesal de personas jurídicas, el inciso 2º del artículo 68 del Código General del Proceso, prescribe:

"(...) Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."

Así las cosas, es procedente vincular a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

En virtud de lo dispuesto en el canon 68 del Código General del Proceso, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del mismo estatuto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la sucesión Procesal realizada mediante auto del 4 de febrero de 2015 y notificada por estados el día 5 de febrero de 2015, en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por tal razón entiéndase por desvinculada del proceso.

SEGUNDO. DECRETAR la sucesión procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS- en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

TERCERO. Por Secretaría, notifíquese la presente decisión en forma personal a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y realícense las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión de estos despachos.

CUARTO. De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia del poder presentado por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ PEREZ quien venía representando al DAS. Debido a la supresión de la entidad que representaba, por sustracción de materia, no se solicitara la comunicación de la renuncia al poderdante, dado que a la fecha el cumplimiento de dicho requisito puede hacerse improbable.

QUINTO. Una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto
Anterior.

Medellín, _____, Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

K